

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de OSCAR ORLANDO GIL CORREA identificado con cédula do civila de cargos en contra de OSCAR ORLANDO GIL CORREA de cargos en contra de OSCAR ORLANDO GIL CORREA de cargos en contra de OSCAR ORLANDO GIL CORREA de cargos en contra de OSCAR ORLANDO GIL CORREA de cargos en contra de OSCAR ORLANDO GIL CORREA de cargos en contra de OSCAR ORLANDO GIL CORREA de cargos en contra de OSCAR ORLANDO GIL CORREA de cargos en contra de OSCAR ORLANDO GIL CORREA de cargos en contra de OSCAR ORLANDO GIL CORREA de cargos en contra de OSCAR ORLANDO GIL CORREA de cargos en contra de OSCAR ORLANDO GIL CORREA de cargos en contra de OSCAR ORLANDO GIL CORREA de cargos en contra de OSCAR ORLANDO GIL CORREA de cargos en contra de OSCAR ORLANDO GIL CORREA de cargos en contra de OSCAR ORLANDO GIL CORREA de cargos en contra de OSCAR ORLANDO GIL CORREA de cargos en contra de OSCAR ORLANDO GIL CORREA de cargos en contra de OSCAR ORLANDO CARGO CORREA de cargo contra de c identificado con cédula de ciudadanía No. 17.549.933 de Tame Arauca y otros, y se dictan otras disposiciones dentro del processor de la constante de la consta disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-179-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versiòn: 1.0 - 2015

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA- en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta las pruebas arribadas a la presente investigación administrativa, este despacho encuentra mérito en continuar con el trámite descrito en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y dado que no se observan nulidades que invalide lo actuado, entra el despacho a formular pliego de cargos de acuerdo a lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 25 de septiembre de 2018, en actividades de control y vigilancia desarrolladas en el puesto de control del sector conocido como la Y de la vereda el Carbonal vía Campo Hermoso Los Pozos del Municipio de San Vicente del Caguán, el Ejército Nacional BATOT No. 3, realiza inspección ocular a un vehículo el cual era conducido por el señor MAURICIO YUNDA SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.673.082 y como pasajero el señor OSCAR ORLANDO GIL CORREA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.549.933 de Tame Arauca, a quienes se le hallaron 15 m³ de madera aserrada, el presunto propietario de la madera, el señor OSCAR GIL presenta salvoconducto donde se evidenció que el volumen, la especie, las dimensiones y la ruta, no coincidía con lo que transportaba, ya que en el salvoconducto No. 125110050576 autorizaba madera de la especie Guamo, y en el vehículo se transportaba madera de la especie Flor morado, el salvoconducto autorizaba 10 m³, el vehículo transportaba 15 m³, en el salvoconducto autoriza la movilización de El Doncello- San Vicente del Caguán, el vehículo transportaba la madera de la Vereda La Consolata del Municipio de San Vicente hacia el Centro urbano de San Vicente del Caguán, por consiguiente, transportando dichos productos forestales sin el respectivo salvoconducto.

Que el titular del salvoconducto No. 125110050576 es el señor JORGE ALIRIO HERNÁNDEZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 96.350.311 de San Vicente del Caguán.

Que mediante oficio suscrito por el Sargento Segundo RAMIRO MONTOYA CARDONA, de fecha 25 de septiembre de 2018, el Ejército Nacional pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso preventivo realizado mediante Acta Única de Control al Tráfico llegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0021356 de fecha 25 de septiembre de 2018, de QUINCE METROS CÚBICOS (15 m³) de madera, correspondiente a la especie Flor morado (Erisma uncinatum), la cual era movilizada por

Página - 1 - de 9

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo

Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá

AMAZONAS: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo CAQUETÁ:

www.corpoamazonia.gov.co Línea de Atención: 01 8000 930 506

correspondencia@corpoamazonia.gov.co

PUTUMAYO:

SEDE PRINCIPAL:



"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de OSCAR ORLANDO GIL COR<mark>REA</mark> identificado con cédula de ciudadanía No. 17.549.933 de Tame Arauca y otros, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-179-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040 Versión: 1.0 - 2015

el señor MAURICIO YUNDA SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.673.082 y el señor OSCAR ORLANDO GIL CORREA presunto propietario de los productos forestales, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.549.933 de Tame Arauca, en un vehículo tipo Camión, modelo 1995, de placa SJR-079; aduciendo como causal de decomiso que la especie, dimensiones y ruta no coinciden con lo autorizado en el Salvoconducto, por consiguiente transportar productos forestales sin Salvoconducto Único Nacional.

Que allegada la información, y antes de decidir la apertura o no del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de MAURICIO YUNDA SILVA, OSCAR ORLANDO GIL CORREA y JORGE ALIRIO HERNÁNDEZ LOPEZ, por la presunta violación contra las normas ambientales, la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, designa al contratista SARA JIMENA SUAREZ PADILLA, para realizar las actuaciones respectivas, elaborando el Acta de Decomiso Preventivo de fecha 25 de septiembre de 2018, donde consta el decomiso de QUINCE METROS CÚBICOS (15 m³) de madera, correspondiente a la especie Flor morado (Erisma uncinatum). Los productos forestales quedaron depositados en Maderas El Portal, a cargo del señor FERNEY CORTEZ BAHAMÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 12.116.950 de Neiva.

Que posteriormente, se elabora Acta de Avalúo de fecha 25 de septiembrede 2018, realizada por la contratista SARA JIMENA SUAREZ PADILLA, donde consta que la especie decomisada corresponde a: QUINCE METROS CÚBICOS (15 m³) de madera, correspondiente a la especie Flor morado (Erisma uncinatum), especímenes que se avalúan en un total aproximado de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/C (\$1.869.813).

Que se allega igualmente concepto técnico No. 0567 del 30 de septiembre de 2018, emitido por la contratista SARA JIMENA SUAREZ PADILLA, en el cual se determina que:

"(...)

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	UNIDAD	CANTIDAD/VOLUMEN (m³)	ESTADO	VALOR
Flor morado	Erisma uncinatum	221	15 m³	Bueno	1.869.813
/ \"		TOTA	L		1.869.813

(·...)[~]

Que, en razón de lo anterior, el día 13 de julio de 2021, se da inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental bajo código PS-06-18-753-179-21, mediante Auto de Apertura DTC No. 179 de 2021, en contra de OSCAR ORLANDO GIL CORREA identificado con cédula de ciudadanía No.

raylila - 2 - 0e 9				
Nombres y Apellidos		Cargo	Firma	
Revisó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Juridica DTC	Time	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista UNODC		
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista DTC	Daniel .	
			Day 6.	



"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de OSCAR ORLANDO GIL CORREA identificado con contra de OSCAR ORLANDO GIL CORREA identificado con cédula de ciudadanla No. 17.549.933 de Tame Arauca y otros, y se dictan otras disposiciones de ciudadanla No. 17.549.933 de Tame Arauca y otros, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-179-21"

Version: 1.0 - 2015

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-040

17.549.933 de Tame Arauca, y posteriormente, mediante Auto de Trámite No. 352 de fecha 06 de septiembre de 2021 and septiembre de 2021 an septiembre de 2021, se vincula a los presuntos infractores los señores MAURICIO YUNDA SILVA identificado con códicio vincula a los presuntos infractores los señores MAURICIO YUNDA SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.673.082 y JORGE ALIRIO HERNÁNDEZ LOPEZ

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 93, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 80., 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados".

Que la Corporación tiene facultad para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios ambientales de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley.

Que el procedimiento que se sigue para investigar es el establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

Pán	ina - 3 - de 9	
	Cargo	Firma
Nombres y Apellidos Macias Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	AND DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROPERT
Decla Andrea Macias	Contratista UNODC	The second state of the se
Revisó Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista DTC	Day C.
Apoyó: Roberti Learos Apoyó: Diego Alejandro Figueroa Lozada		
Elaboró:		



"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de OSCAR ORLANDO GIL CORREA identificado con cédula de ciudadanla No. 17.549.933 de Tame Arauca y otros, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-179-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

al Si

pi

QÚ

n

a

A

g

A

d

PL

C

a ir

A

C

n

C

Versiòn: 1.0 - 2015 Código: F-CVR-040

" (...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrio; deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o p<mark>eso en</mark> kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.3. Solicitud del salvoconducto. Cuando se pretenda aprovechar comercialmente una plantación forestal, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, el titular del registro de la plantación o su representante legal podrá solicitar por escrito a la respectiva Corporación la cantidad de salvoconductos que estime necesario para la movilización de los productos.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.4.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilizaci<mark>ón.</mark>

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.5.- establece: Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.6.- Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobe<mark>rtura y</mark> validez en todo el territorio nacional.

Página - 4 - de 9 Firma Cargo Nombres y Apellidos Contratista Oficina Jurídica DTC Paola Andrea Macías Garzón Revisó Contratista UNODC Roberth Leandro Rodriguez Acosta Apoyó: Diego Alejandro Figueroa Lozada Contratista DTC Elaboró:



"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de OSCAR ORLANDO GIL CORREA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.549.933 de Tame Arauca y otros, y se dictan otras disposiciones de ciudadanía No. 17.549.933 de Tame Arauca y otros, y se dictan otras disposiciones de ciudadanía No. 17.549.933 de Tame Arauca y otros, y se dictan otras disposiciones de ciudadanía No. 17.549.933 de Tame Arauca y otros, y se dictan otras disposiciones de ciudadanía No. 17.549.933 de Tame Arauca y otros, y se dictan otras disposiciones de ciudadanía No. 17.549.933 de Tame Arauca y otros, y se dictan otras disposiciones de ciudadanía No. 17.549.933 de Tame Arauca y otros, y se dictan otras disposiciones de ciudadanía No. 17.549.933 de Tame Arauca y otros, y se dictan otras disposiciones de ciudadanía No. 17.549.933 de Tame Arauca y otros, y se dictan otras disposiciones de ciudadanía No. 17.549.933 de Tame Arauca y otros, y se dictan otras disposiciones de ciudadanía No. 17.549.933 de Tame Arauca y otros, y se dictan otras disposiciones de ciudadanía No. 17.549.933 de Tame Arauca y otros, y se dictan otras de ciudadanía No. 17.549.933 de Tame Arauca y otros, y se dictan otras de ciudadanía No. 17.549.933 de Tame Arauca y otros, y se dictan otras de ciudadanía No. 17.549.933 de Tame Arauca y otros, y se dictan otras de ciudadanía No. 17.549.933 de ciudadanía No. 17 disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-179-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040 Versiòn: 1.0 - 2015

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades. ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilir que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley. (...)"

Que la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017 "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica" determina:

"Artículo 16. Restricciones y prohibiciones. El SUNL no es un documento negociable ni transferible, y con él no se podrá amparar el transporte a terceros, ni de otras rutas, especímenes o especificaciones diferentes a las autorizadas.

Artículo 18. Deber de cooperación. Los usuarios del SUNL deberán portar el documento en original que genere la Plataforma VITAL y exhibirlo ante las autoridades cuando así se lo requieran.

Artículo 20. Medidas preventivas y sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la modifiquen o deroguen."

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que establece que en caso de flagrancia o confesión es pertinente iniciar la correspondiente investigación y formular cargos, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para emanar la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida, sumado a la necesidad de imprimir celeridad y economía procesal a las actuaciones Administrativas Sancionatorias Ambientales.

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Dentro del presente expediente PS-06-18-753-179-21, seguido en contra de OSCAR ORLANDO GIL CORREA, MAURICIO YUNDA SILVA y JORGE ALIRIO HERNÁNDEZ LOPEZ, se tiene el siguiente material probatorio:

Documentales

1. Concepto técnico No. 0567 de fecha 30 de septiembre de 2018, suscrito por la contratista SARA JIMENA SUAREZ PADILLA.

Dánir	na - 5 - de 9	
	Cargo	Firma
Nombres y Apellidos	Contratista Oficina Jurídica DTC	
- In Andrea Macias	Contratista UNODC	The state of the s
Revisó Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista DTC	Digit to
Apoyó: Roberth Leandro Figueroa Lozada Diego Alejandro Figueroa Lozada	Access to the control of the control	
Elahoró:		



"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de OSCAR ORLANDO GIL CORREA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.549.933 de Tame Arauca y otros, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-179-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versiòn: 1.0 - 2015

- 2. Acta Única de Control al Tráfico llegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0021346 de fecha 25 de septiembre de 2018.
- 3. Acta de decomiso preventivo de fauna y flora silvestre de fecha 25 de septiembre de 2018, suscrita por la contratista SARA JIMENA SUAREZ PADILLA.
- 4. Acta de avalúo y estado actual de productos de Fauna y/o Flora silvestre de fecha 25 de septiembre de 2018, suscrita por la contratista SARA JIMENA SUAREZ PADILLA.
- 5. Oficio DTC-0176 de fecha 04 de septiembre de 2018, mediante el cual se remite concepto técnico No. 0567 de fecha 30 de diciembre de 2018 a la Oficina Jurídica de la DTC.
- 6. Oficio dejando a disposición madera por parte del Ejército Nacional a CORPOAMAZONIA, suscrito por el Sargento RAMIRO MONTOYA.

IV. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que esta norma establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

W. Later Co. (Black Control of the C

"Artículo 18°. - Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimi<mark>ento</mark> sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las nor<mark>mas</mark> ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Página - 6 - de 9

	P	agina - 6 - de 9	
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista UNODC	
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista DTC	D-286.
l			



"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de OSCAR ORLANDO GIL CORREA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.549.933 de Tame Arauca y otros, y se dictan otras disposiciones de contra de ciudadanía No. 17.549.933 de Tame Arauca y otros, y se dictan otras disposiciones de contra de ciudadanía No. 17.549.933 de Tame Arauca y otros, y se dictan otras disposiciones de contra de cont disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-179-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040 Versiòn: 1.0 - 2015

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental actividad procederá a autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En al cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que según el acta de decomiso preventivo de fauna y flora silvestre de fecha 25 de septiembre de 2018, , y el concepto técnico No. 0398 del 27 de julio de 2020, suscrito por la contratista SARA JIMENA SUAREZ PADILLA, se tiene que en la vereda el Carbonal vía Campo Hermoso Los Pozos del Municipio de San Vicente del Caguán, el Ejército Nacional BATOT No. 3, realiza inspección ocular a un vehículo el cual era conducido por el señor MAURICIO YUNDA SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.673.082 y como pasajero el señor OSCAR ORLANDO GIL CORREA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.549.933 de Tame Arauca, a quienes se le hallaron 15 m³ de madera aserrada, el presunto propietario de la madera, el señor OSCAR GIL presenta salvoconducto donde se evidenció que el volumen, la especie, las dimensiones y la ruta, no coincidía con lo que transportaba, ya que en el salvoconducto No. 125110050576 autorizaba madera de la especie Guamo, y en el vehículo se transportaba madera de la especie Flor morado, el salvoconducto autorizaba 10 m³, el vehículo transportaba 15 m³, en el salvoconducto autoriza la movilización de El Doncello- San Vicente del Caguán, el vehículo transportaba la madera de la Vereda La Consolata del Municipio de San Vicente hacia el Centro urbano de San Vicente del Caguán, y que se registró un volumen de QUINCE METROS CÚBICOS (15 m³) de madera, correspondiente a la especie Flor volumen de Quinoc METTO Sociemente a la especie Flor morado (Erisma uncinatum), especímenes que se avalúan en un total aproximado de UN MILLÓN morado (Erisma unicinatum), espesimento que se avaluam en un total aproximado de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/C (\$1.869.813), los OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/C (\$1.869.813), los OCHOCIENTOS SESENTO I TROCTO MISCO TRECE PESOS MI/C (\$1.869.813), los cuales no se encontraban amparados bajo Salvoconducto Único Nacional (SUN); motivo por el cual cuales no se encontraban investigación formal en contra del mismo accordance del mismo accordanc cuales no se encontrabal amparación formal en contra del mismo por realizar actividades de se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del mismo por realizar actividades de

se hace imperioso	gina - 7 - de 9	
Pa	Gargo Cargo	Firma
Nombres y Apellidos Nombres y Apellidos Leo Macias Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
	Contratista UNODC	AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE
Davish Rodriguez Accord	Contratista DTC	Ding F.
Apoyó: Roberth Leandro Figueroa Lozada Diego Alejandro Figueroa Lozada		
Elaboró:		



"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de OSCAR ORLANDO GIL CORREA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.549.933 de Tame Arauca y otros, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-179-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040 Versión: 1.0 - 2015

aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II FUNDAMENTOS DE DERECHO.

VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la Ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra del señor OSCAR ORLANDO GIL CORREA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.549.933 de Tame Arauca en calidad de propietario de los productos forestales, en contra de MAURICIO YUNDA SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.673.082 en calidad de transportador, y en contra de JORGE ALIRIO HERNÁNDEZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 96.350.311 de San Vicente del Caguán en calidad de titular del salvoconducto y propietario de los productos forestales, como presuntos infractores de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO PRIMERO: Por acción al provechar y movilizar productos forestales sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), y los artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.2, 2.2.1.1.13.3, 2.2.1.1.13.4, 2.2.1.1.13.5, 2.2.1.1.13.6 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de OSCAR ORLANDO GIL CORREA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.549.933 de Tame Arauca en calidad de propietario de los productos forestales, en contra de MAURICIO YUNDA SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.673.082 en calidad de transportador, y en contra de JORGE ALIRIO HERNÁNDEZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 96.350.311 de San Vicente del Caguán en calidad de titular del salvoconducto y propietario de los productos forestales, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite VI DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que los presuntos infractores dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto de cargos, podrán presentar sus descargos por escrito o personalmente y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes y necesarias; así como podrán conocer y examinar el expediente.

Página - 8 - de 9

	Nombres y Apellidos	Cargo	
Revisó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	Firma
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Contratista UNODC	and the same of th
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista DTC	0-776



"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de OSCAR ORLANDO GIL CORREA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.549.933 de Tame Arauca y otros, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-179-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Version: 1.0 - 2015

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas las señaladas en el acápite III. DEL MATERIAL PROBATORIO, dentro del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese en forma personal el presente auto o en su defecto por aviso a las partes investigadas, en los términos indicados en el Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

Dado en Florencia (Caquetá) a los seis (06) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO

Director Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA

Página - 0 - do 0

Pagina - 9 - de 9				
*******************************	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma	
Davish	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista Oficina Juridica DTC		
Revisó	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Contratista UNODC	The second secon	
Apoyó:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista DTC	B-XE	
Elaboró:	The state of the s	CONTROL OF A CONTROL OF A CONTROL OF THE PROPERTY OF THE PROPE		